



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref.: Restitución de Inmueble 11001410375120210037000**

Se pone en conocimiento del extremo pasivo el memorial arrimado al plenario por parte del apoderado judicial de la parte actora (fls. 191-193), para que proceda de conformidad.

Ahora bien, como quiera que la diligencia de desalojo del inmueble objeto de este asunto se realizó el 27 de julio de la pasada anualidad, es decir, hace más de siete (7) meses, sin que el señor Javier Torres Salgado, demandado y propietario de los elementos que fueron retirados en la mentada diligencia, haya demostrado interés en la recuperación de los mismos, y teniendo en cuenta el malestar causado en los vecinos y residentes aledaños a la bodega donde se encuentran estos elementos debido a los malos olores y la presencia de plagas que estos pudieren generar, convirtiéndose en un problema de salud pública, sumado a la carga impuesta a los demandados consistente en el pago del arrendamiento de la bodega para su almacenamiento, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 42 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

**PRIMERO:** REQUERIR al señor JAVIER TORRES SALGADO, para que en el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a retirar los elementos de su propiedad que se encuentran en la bodega ubicada en la Calle 163A N° 7F -31, Edificio Castillo Ibiza de esta ciudad. Por secretaria comuníquese vía email, teléfono o medio que considere pertinente para informar esta decisión.

**SEGUNDO:** REQUERIR al demandante, para que, si a bien lo tiene, inicie las acciones del proceso ejecutivo con la respectiva solicitud de embargo y secuestro de los bienes que tengan un valor comercial, y que se encuentren en la bodega atrás aludida.

**TERCERO:** ORDENAR al demandante, que una vez vencido el término indicado en el ordinal primero, sin que el demandado muestre interés por recuperar sus objetos, y si no tiene intención en promover demanda ejecutiva contra éste, proceda a clasificar los elementos que se encuentran en la bodega en estado de abandono, discriminando aquellos susceptibles de valor comercial y los que considere residuos, desechos, contaminantes o en descomposición, dejando documentado tal procedimiento en videograbación y levantando un acta con el inventario de los objetos de valor. Los elementos que considere desechos o residuos, podrán ser dispuestos con la empresa de Aseo de la ciudad.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ  
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 022 de fecha 7 de marzo de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

**CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ**